



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00160-2008
SOBRE INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE LAS COTIZACIONES DEL SFS Y SRL

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: El artículo 182, parte in-fine, de la Ley 87-01, dispone lo siguiente: *“El cobro de las cotizaciones obligatorias, así como de las comisiones por recargos, multas e intereses adeudados por el empleador tendrá los privilegios que otorga el Código Civil y el Código de Comercio. El monto de los recargos será abonado a la cuenta de subsidios.”*

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, la SISALRIL estableció el destino de los recargos, multas e intereses generados por concepto de mora en el pago de las cotizaciones del Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que es conveniente establecer un método único para el cálculo de los intereses por concepto de mora en el pago de las cotizaciones de los tres (3) tipos de seguros obligatorios que establece la Ley 87-01 y, por tanto, que coincida con el establecido por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 32, 175, 176, 178, 182, 204 y 205 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificada por la Ley 188-07, y la Resolución No. 00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por la SISALRIL, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: DISPONE que los intereses a aplicar por concepto de mora o retraso en el pago de las cotizaciones del Seguro Familiar de Salud (SFS) y Seguro de Riesgos Laborales (SRL), sean calculados en base a la tasa de interés promedio ponderado de los certificados de depósito de los bancos comerciales y de servicios múltiples correspondientes al mes anterior a la factura. Esta tasa de interés será suministrada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de acuerdo a la información recibida del Banco Central de la República Dominicana. Los intereses de cada mes serán aplicados y cargados al monto total de la factura el cuarto día laborable del mes correspondiente.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

SEGUNDO: Se dispone que los intereses sean cargados a partir de la facturación del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), conjuntamente con los recargos correspondientes.

TERCERO: Los intereses generados por retraso en el pago de las cotizaciones del Seguro Familiar de Salud (SFS) serán depositados en la Cuenta de Subsidios; los intereses generados por retraso en el pago de las cotizaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) serán depositados en la cuenta del Fondo de Solidaridad Social, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por la SISALRIL.

CUARTO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página Web: www.sisalril.gov.do, para los fines legales correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

